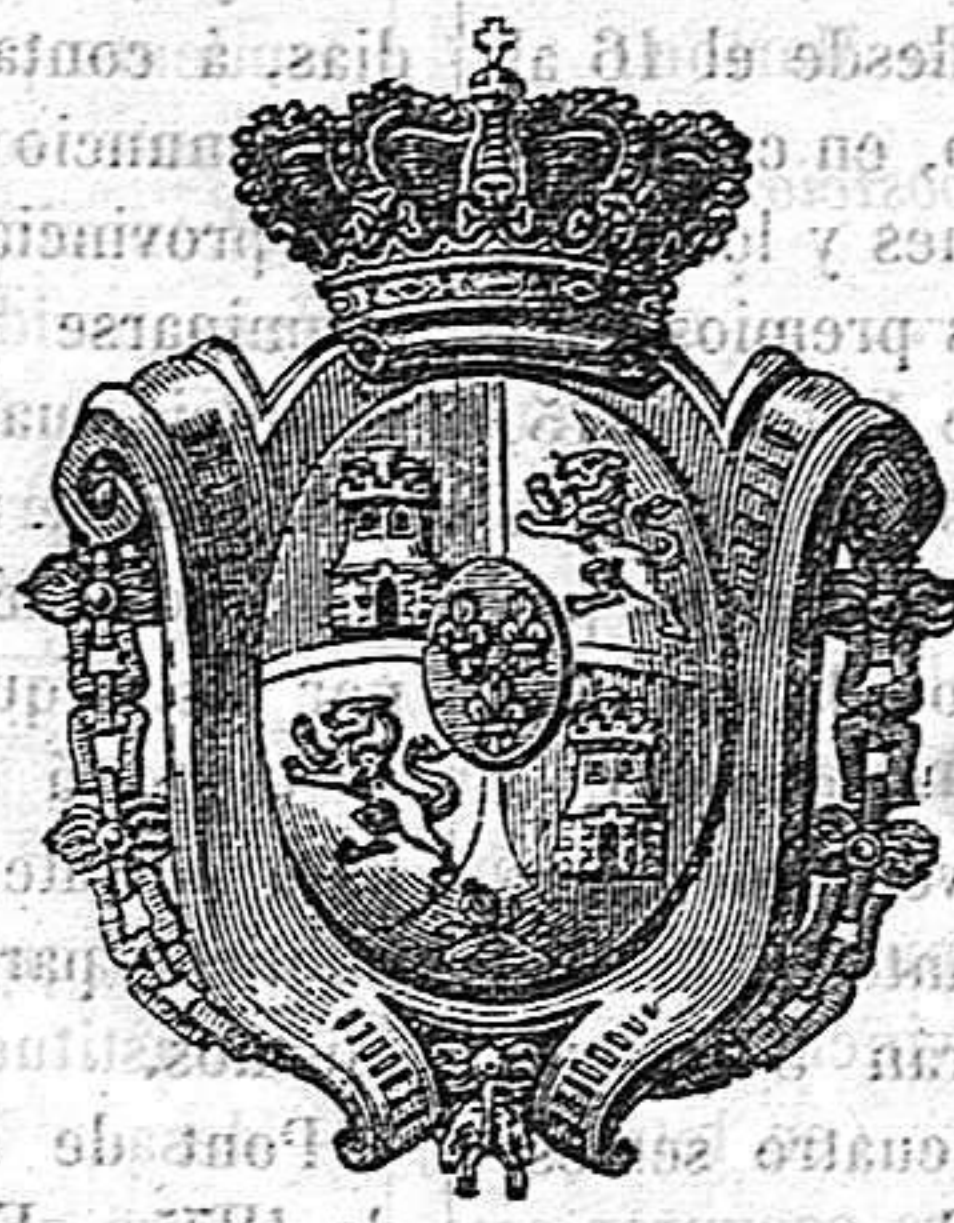


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido á consecuencia de dos instancias de D. Andrés Pedreño, del comercio de Cartagena, solicitando que se habilite el muelle que acaba de construir en Santa Lucía para el embarque y desembarque de varios artículos.

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Cartagena, Jefe de la Comandancia de carabineros, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita.

Considerando que por lo reducido del muelle general de Cartagena no pueden efectuarse por el mismo las operaciones de embarque y desembarque de mercancías voluminosas con la facilidad que el comercio reclama, siendo necesario que el tráfico de estas se verifique por los muelles situados en el barrio de Santa Lucía.

Considerando que el muelle que en dicho punto ha construido el peticionario ofrece á los buques grandes facilidades para la carga y descarga de mercancías;

Considerando que para el servicio

general de los muelles de Santa Lucía, existe un empleado pericial que puede atender al servicio de que se trata; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite el muelle que ha construido D. Andrés Pedreño en el barrio de Santa Lucía en Cartagena para el desembarque de máquinas y piezas para las mismas destinadas á las industrias minera y metalúrgica, maderas sin labrar, hierro en lingotes, cales, ladrillos, tejas y piedras tosecas para construcción, y para el embarque de ganados, frutas y minerales, además de la habilitación que este muelle, lo mismo que los demás de Santa Lucía, disfruta con arreglo al Apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 465.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA. Negociado personal.

Hallándose vacante la plaza de Peon capataz de caminos, con residencia en la ciudad de Tortosa, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; esta Comisión ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación provincial en el término de diez días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, en la que deberán acreditar por medio de certificados expedidos por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad; si han ejercido el empleo de peon caminero, ser licenciados del

ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse en aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiran á dicha plaza. Tarragona 20 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Queda abierta la matrícula en este Instituto para el curso de 1875 á 76, desde el 16 de Setiembre próximo hasta 30 del mismo.

Durante este plazo, estará abierta la Secretaría todos los días no festivos desde las nueve á la una de la tarde.

Las enseñanzas que actualmente se hallan establecidas, son:

- 1.º Estudios generales de segunda enseñanza que habilitan para el grado de Bachiller.
 - 2.º Estudios de aplicación que habilitan para obtener títulos periciales.
- Los estudios generales comprenden las asignaturas siguientes:
- Gramática latina y castellana (primer curso); lección diaria.
 - Gramática latina y castellana (segundo curso); lección diaria.
 - Elementos de Retórica y Poética; lección diaria.
 - Nociones de Geografía; tres lecciones semanales.
 - Historia de España; tres lecciones semanales.
 - Nociones de Historia universal; tres lecciones semanales.
 - Aritmética y Algebra; lección diaria.
 - Geometría y Trigonometría rectilínea; lección diaria.
 - Nociones de Historia natural; tres lecciones semanales.

- Psicología, Lógica y Filosofía moral; lección diaria.
- Fisiología é Higiene; tres lecciones semanales.
- Elementos de Física y Química; lección diaria.
- Los estudios de aplicación comprenden las asignaturas siguientes:
- Aritmética mercantil y Teneduría de libros; lección diaria.
- Prácticas de contabilidad, Correspondencia y operaciones mercantiles; tres lecciones semanales.
- Economía política y Legislación mercantil; lección diaria.
- Geografía y Estadística comercial; dos lecciones semanales.
- Agricultura general; lección diaria.
- Topografía y su dibujo; lección diaria.
- Idioma francés (dos cursos); lección diaria.
- Idioma inglés (dos cursos); lección alterna.
- Los días y horas de clase se anunciarán oportunamente en la tablilla del Instituto. A tenor de lo prescrito en el Reglamento de segunda enseñanza y demás disposiciones posteriores, deberán observarse las siguientes reglas:
- 1.ª Para matricularse en el Instituto es indispensable haber sido aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de aritmética.
- 2.ª Las matriculas en las asignaturas de Latin y castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á las de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Filosofía moral.
- La de Geografía, deberá preceder á la de Historia Universal é Historia de España.
- La de Aritmética y Algebra, á la Geometría y Trigonometría, y ésta á las de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene.
- La asignatura de Topografía, de-

ben preceder las de los dos años de Matemáticas elementales.

A la de Aritmética mercantil, la de Aritmética y Álgebra.

A la de Prácticas de contabilidad, la de Aritmética mercantil.

A la de Geografía y Estadística mercantil, la de Nociones de Geografía.

3.^a Los que deseen matricularse presentarán una papeleta arreglada al modelo prescrito en el Reglamento de segunda enseñanza que se les facilitará en la Secretaría. Esta papeleta deberá estar suscrita por el alumno y padre ó encargado del mismo, y en la que conste las señas de su habitación.

4.^a Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditar las asignaturas que haya ganado, con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Sr. Director, cuyo documento se comprobará por medio de la competente acordada.

5.^a Los alumnos de establecimientos privados de segunda enseñanza deberán hacer su matrícula en la misma época y forma que los que estudien en el Instituto. Constará en la papeleta el nombre del establecimiento.

6.^a Los estudios hechos en el hogar doméstico no han menester para surtir plenos efectos académicos de otro requisito que el de la matrícula, la cual deberá hacerse también en los Institutos provinciales y en la época y forma anteriormente prescritas.

7.^a Los alumnos recibirán en la Secretaría una cédula en que consten las asignaturas en que se hubiese matriculado, y el número que, según el orden de su presentación, les corresponde.

8.^a Los alumnos del Instituto satisfarán por derechos de matrícula la cantidad de 8 pesetas por cada asignatura pagaderas en dos plazos iguales, el 1.^o al tiempo de solicitar la inscripción y el 2.^o antes de entrar en el examen de curso.

Los alumnos de enseñanza privada y doméstica satisfarán la mitad de los derechos referidos y en el acto de la inscripción.

9.^a Todos los alumnos deberán entregar un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos de peseta para unirlo á la cédula que reciban de la Secretaría, y los que sean mayores de catorce años, presentarán además la cédula de vecindad en el acto de inscribirse.

Lo que se publica por orden del Sr. Director de este Instituto provincial.

Tarragona 20 de Agosto de 1875.—El Secretario, Ricardo Rubio.

Núm. 1467.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula del curso de 1875 á 1876 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias en sus secciones de exactas y

físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y de las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios correspondientes al curso de 1874 á 1875.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en papel de «Pagos al Estado» la cantidad de 8 pesetas por cada asignatura, á excepción de los que lo verifiquen para las carreras de Practicante y de Matrona, que solo abonarán 5 pesetas para cualquiera de los cuatro semestres en que están divididas.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta Secretaría general el papel de «Pagos al Estado» y una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar, con la declaración de tener ya aprobadas las que deben preceder á ellas con arreglo á las disposiciones del Decreto de 29 de Setiembre de 1874 y á la circular aclaratoria de 31 de Mayo último que previene deben tenerse probadas las asignaturas previas á la matrícula que soliciten. Además deberán exhibir la cédula personal, y presentar, los que se matriculen por primera vez, certificación de haber obtenido el grado de Bachiller en Artes ó de haber probado todas las asignaturas que habilitan para el mismo.

Barcelona 15 de Agosto de 1875.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1468.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de S. Vicente de Calders.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público, para que cuantos se crean con derecho á obtenerla y reúnan las circunstancias prevenidas por la ley, presenten sus solicitudes dentro el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Vicente de Calders 15 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Isidro Aymench.

Núm. 1469.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Aldover.

Hallándose vacante la Secretaría de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, se anuncia al público que todos los aspirantes á ella y reúnan las circunstancias de la ley presenten sus solicitudes dentro el plazo de ocho días, á contar desde la fecha que vaya inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldover 19 de Agosto de 1875.—Salvador Pons.

Núm. 1470.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa correspondiente al

actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrá examinarse por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean necesarias; advirtiendo que transcurrido dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de esta lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Pont de Armentera 15 de Agosto de 1875.—El Alcalde, José Aluja.

Núm. 1471.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Caseras.

Ultimado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual ejercicio económico, durante los días de instrucción estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, á fin de que los contribuyentes puedan interponer sobre él las reclamaciones convenientes.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de Batéa, Bot, Horta, Ganesa, Tivisa, Aldover, Cherta, Tarragona, Tortosa, Mora de Ebro y Ascó, den la debida publicidad en sus localidades respectivas al presente anuncio para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Caseras 19 de Agosto de 1875.—El Alcalde, José Vaquer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1472.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policía judicial, que por este mi Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre al parecer de cuarenta y cinco años de edad, de constitución fuerte, ignorándose el pueblo de su naturaleza y el de su vecindad, como asimismo sus señas personales por haberse encontrado en estado de descomposición en el río Segre, término de la Granja de Escarpe y sitio llamado *Deban del Yat del Escarp*, la mañana del día cuatro de Julio último, cuyo cadáver debió haber sido arrastrado por las aguas hasta el lugar donde fué hallado, y no habiendo podido ser identificado, he acordado expedir la presente por la que de parte de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero se sirvan averiguar si en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones ha faltado des-

de aquella fecha ó sea desde fines de Junio al cuatro de Julio próximos pasados que convengan con las señas ántes indicadas y caso de conseguirlo se sirvan dar conocimiento á este Juzgado y disponer la comparecencia de los parientes mas próximos á fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa.

Dado en Lérida á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., por el Actuario Jordana, José C. Orpi.

Núm. 1473.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se sigue sobre asociación ilícita, se cita á los oficiales latoneros ú hojalateros José Argilaga, Jaime Boqué y Ramon Fortuny, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan á prestar declaración en dicha causa dentro el término de diez días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Réus diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1474.

EDICTO.

Don Pedro Carpio Faile, Teniente del primer Batallón del Regimiento infantería de Ceuta y Fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado de su compañía en la marcha que hizo el Batallón el día treinta de Mayo próximo pasado desde el pueblo de Sarreal á el de la Llacuna, con motivo de hallarse este Cuerpo en las operaciones de campaña, el soldado de la cuarta compañía del expresado Batallón y Regimiento, Valeriano Martínez Arias, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuerpo acantonada en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valls veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Carpio.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.